

siempre ha ocurrido. Para su procedencia, solicita se tenga en cuenta que es hija única, lo cual sumado a su condición de mujer, produjeron una particular afectación por la pérdida producida.  
Funda su derecho. Ofrece prueba.

II. La accionada se opuso a la pretensión sosteniendo que al no haber efectuado el cargador, antes del embarque, declaración alguna sobre la naturaleza y valor de la mercadería ni insertado esa declaración en el respectivo conocimiento, la responsabilidad como transportista quedaba satisfecha mediante el pago de la indemnización correspondiente sólo al bulto dañado de acuerdo al monto determinado por los arts.4, ap.5, de la Convención de Bruselas y 278 de la Ley de Navegación.

El hecho de que efectivamente el cajón averiado contenía la parte principal de la máquina y que su contenido quedó completamente dañado, no fue materia de controversia.

Funda su derecho. Ofrece prueba.

### III. OBJETO.

El juez de primera instancia rechazó la demanda por entender que -de acuerdo con las normas en juego- la responsabilidad del transportador se limita al daño verificado en cada cajón independientemente, no correspondiendo en consecuencia extender su responsabilidad a los restantes bultos que no sufrieron avería alguna en tanto no hubo declaración previa del cargador sobre el punto. A su vez, omitió pronunciarse acerca del Daño moral invocado.

Apeló la actora sosteniendo que la falta de declaración previa no obstaba en el caso a la indemnización por los cinco cajones, ya que la limitación de responsabilidad configura un régimen de excepción a los principios generales de la responsabilidad, por lo que aquellas normas deben interpretarse restrictivamente. En ese entendimiento, al haberse inutilizado toda la carga como consecuencia de la avería de su parte sustancial, procede reconocer también la indemnización respecto de los

